

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 139
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. SORANY DEL SOCORRO GARCÍA GUEVARA
DEMANDADO. JOSÉ DANIEL VÉLEZ JARAMILLO
RADICADO: 2020-00191

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el ejecutado se entiende debidamente notificado a partir del día 8 de febrero de 2022 habida cuenta que en la fecha 03 de marzo del año en cuerdo se envió al correo electrónico copia de la providencia que libró mandamiento de pago en el presente proceso, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 e indicándole los términos con que contaba para pagar o proponer excepciones; lo anterior atendiendo a su solicitud de ser notificado, la cual fue allegada al despacho por este mismo medio.

Termino de notificación: 08 de febrero de 2022

Término de traslado para pagar y excepcionar: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de febrero de 2022

Adicionalmente se informa que mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022, la parte ejecutante solicitó que se diera curso a la medida cautelar presentada con la demanda, ya que se tuvo conocimiento que el ejecutado laboral en Técnica Vial SAS. Sírvase Proveer

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de

pago por la vía ejecutiva el día 16 de febrero de 2021 por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2020: Cuota alimentaria. VALOR \$380.000oo	
DEBE AUMENTO SALARIAL: el 6% de la cuota de \$380.0000.oo	
Enero.....	\$22.800.oo
febrero.....	\$22.800.oo
Marzo.....	\$ 22.800.oo
Abril.....	\$ 22.800.oo
Mayo.....	\$22.800.oo
Junio.....	\$ 22.800.oo
Julio.....	\$ 22.800.oo
Agosto.....	\$ 22.800.oo
Septiembre.....	\$ 22.800.oo
Octubre.....	\$ 22.800.oo
Noviembre.....	\$ 22.800.oo
Diciembre.....	\$22.800.oo
 SUBTOTAL	 \$273.600.oo
 AÑO 2019	
CUOTA DE PRIMA \$350.000.oo	
PRIMA DE DICIEMBRE.....	\$350.000.oo
 SUBTOTAL.....	 \$350.000.oo
 AÑO 2020	
CUOTA DE PRIMA \$350.000.oo	
PRIMA DE JUNIO.....	\$350.000.oo
AUMENTO PORCENTUAL.....	\$ 21.000.oo
PRIMA DE DICIEMBRE	\$350.000.oo
AUMENTO PORCENTUAL	\$ 21.000.oo
SUBTOTAL.....	\$742.000.oo
 TOTAL.....	 \$1.365.000.oo

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.

Ahora bien, como el ejecutado fue debidamente vinculado a este asunto judicial sin que ejercitara su derecho de defensa y

al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, es pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el aparte final del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, al igual que la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas.

Finalmente en lo que respecta a la solicitud de que se dé curso a la medida cautelar solicitada, debe señalar el despacho que la misma se torna improcedente habida cuenta que mediante auto del 28 de diciembre de 2021 se decretó dicha medida frente a la empresa Técnica Vila SAS, tal y como se visualiza en el documento N° 23 del expediente digital, máxime cuando desde el mes de febrero el empleador ha estado realizado los descuentos correspondientes y los dineros han sido entregados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00)**, a cargo de la ejecutada.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del

crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally on the page.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-

